CONTRATO DE OBRA No. SER 028 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800165860-8 Y JESÚS NABOR HINCAPIE VERA, C.C.No.80.092.790 DE BOGOTÁ, REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIJÁ SAS NIT. 900982696-3, (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA003 DE 2019).

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Montería Córdoba y debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. 163 de julio 15/96 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Resolución No. 3383 de Agosto 28 de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y quien en este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con **Nit.800.165.860 -8,** por una parte; y por la otra el señor **JESÚS NABOR HINCAPIE VERA,** identificado con la cédula de ciudadanía, No.80.092.790 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de **DEL PERIJÁ SAS NIT.900982696-3** y quien en el presente documento se denominará el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra considerando que **1)** Que se debe contratar **LA FASE FINAL DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA DE MONTERÍA – CÓRDOBA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES E HIDRAÚLICAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**. **2)** Que mediante Resolución CSJCOR19-172 del treinta (30) de Julio de 2019, El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, autorizó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, para realizar la presente contratación, la cual se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la Contratación Pública, entre ellos el Decreto 1082 de 2015. **3)** Que para seleccionar al CONTRATISTA, EL CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA003 DE 2019 y se realizó el procedimiento de publicación en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. **4)** Que desde el día diecisiete (17) de Junio de 2019, hasta el primero (1) de Julio de 2019, se publicó el proyecto del pliego de condiciones el Aviso de Convocatoria y los estudios previos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **5)** Que el día dos (02) de Julio de 2019 se publicó la Resolución DESAJMOR19-2216 DE 2019, Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía SA003 DE 2019 y también se publicó el pliego definitivo de Condiciones. **6)** Que mediante Resolución No.DESAJMOR19-1743 de treinta (30) de Julio de 2019, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, le adjudicó el Proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía SA003 DE 2019 a **DEL PERIJÁ SAS NIT. 900982696-3,** Representada Legalmente por **JESÚS NABOR HINCAPIE VERA,** identificado con la cédula de ciudadanía, No.80.092.790 de Bogotá D.C.**. 7)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según Certificados de Disponibilidad para la vigencia de 2019, debidamente expedidos por la Coordinadora de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional bajo el número 6319 de fecha 11 de Junio de 2019 por la unidad ejecutora 02 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE, ($595.148.345.oo). **8)** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería - Córdoba, **LA FASE FINAL DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA DE MONTERÍA – CÓRDOBA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES E HIDRAÚLICAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**, de conformidad con los parámetros fijados por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA003 DE 2019 y en la propuesta presentada por la firma adjudicataria, los cuales forman parte integral del presente contrato de obra. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** se obliga por medio del presente contrato a: **1)** Realizar los trabajos contratados ciñéndose estrictamente a los planos e indicaciones suministradas por el **CONSEJO SUPERIOR** y establecidos en los estudios y diseños de proyecto. **2)** Efectuar los cambios y adiciones, órdenes

u objeciones solicitadas por el supervisor, ciñéndose a las especificaciones técnicas tanto generales como particulares acordadas. **3)** Designar y mantener en la labor, durante todo el tiempo de su ejecución, a un profesional y/o técnico con la experiencia suficiente, quien estará a cargo de la misma. **4)** Permitir al supervisor o al interventor y a los funcionarios delegados por el **CONSEJO SUPERIOR**, la revisión de los trabajos, acatando las órdenes e instrucciones que le imparta la supervisión o la interventoría, quedando el **CONTRATISTA** en la obligación de corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en los planos y especificaciones, estudios o diseños respectivos. **5)** Someter a concepto previo de la supervisión y la interventoría cualquier modificación o cambio que considere necesario hacer en los planos, cantidades de obra y/o especificaciones originales, antes de iniciar cualquier trabajo si a ello hubiere lugar. **6)** Suministrar y pagar el total de los costos de la mano de obra requerida para la ejecución del presente contrato, con personal idóneo y garantizar su adecuada dirección técnica y administrativa. **7)** Suministrar por su cuenta la totalidad de materiales de primera calidad, los cuales antes ser utilizados por el contratista en las obras deberán ser aprobados por la DESAJ Montería, para lo cual el contratista entregará varias muestras para que la entidad decida las características definitivas (color, textura, calidad entre otras), del material a utilizar. El contratista suministrará por su cuenta los equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, así como el transporte de materiales y equipos. **8)** El **CONTRATISTA** es el único responsable por la adquisición de materiales y por la vinculación de personal de manera que los errores u omisiones del personal, corren por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** sin que el **CONSEJO SUPERIOR** adquiera responsabilidad alguna. **9)** Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al **CONSEJO SUPERIOR** y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata. **10)** Mantener las áreas de trabajo libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándolas a su terminación completamente limpias. **11)** Suministrar al **CONSEJO SUPERIOR** y/o al supervisor cuando lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la labor contratada. **12)** El contratista debe dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **13)** Suministrar al supervisor o interventor del contrato la información que acredite el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar) Presentar al supervisor o interventor del contrato, constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal , estableciendo una correcta relación de los montos adeudados y las sumas que debieron haber sido cotizadas, correspondientes al personal que utilizó en la ejecución del contrato. **14)** El contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país. **15)** Acatar las recomendaciones, instrucciones u orientaciones que imparta la supervisión y la interventoría sobre la ejecución del contrato. **16)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** El consejo superior se obliga a**: 1)** Ejercer las funciones de supervisión de la labor contratada por medio de un supervisor designado para tal efecto dentro de su planta de personal y que lo representará ante el **CONTRATISTA** en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera de los trabajos contratados a través del profesional que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, quien será el encargado de llevar la supervisión sobre la ejecución a cabalidad del contrato. **3)** Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe elaborar el **CONTRATISTA** bajo la coordinación del supervisor y autorizar las modificaciones del mismo, si fuere necesario. **4)** Solicitar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **5)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato. **6)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.** Los trabajos objeto del

presente contrato se realizarán en las siguientes sedes: El lugar de ejecución de los trabajos es en el Municipio de Montería, departamento de Córdoba, en las siguientes sedes: PALACIO DE JUSTICIA DE MONTERÍA, CÓRDOBA, CALLE 27 No.2-06. **CLÁUSULA QUINTA: CANTIDADES DE OBRA.** El **CONTRATISTA** se obliga para con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, ejecutar las obras objeto del presente contrato en las cantidades estipuladas que se establecen a continuación: Cantidades de obra:

CANTIDADES DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDADES
1	**REDES DE TUBERIAS EN ACERO SCH 40 CON COSTURA**		
1.1	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 1"	ML	42
1.2	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 1-1/4"	ML	3
1.3	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 1-1/2"	ML	11
1.4	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 2"	ML	23
1.5	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 2-1/2"	ML	20
1.6	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 3"	ML	34
1.7	Tubería acero sch 40 ASTM A-53 de 4"	ML	38
2	**REDES DE TUBERIAS CPVC BM UL/FM**		
2.1	Tubería CPVC BM de 2"	ML	287
2.2	Tubería CPVC BM de 1-1/2"	ML	114
2.3	Tubería CPVC BM de 1-1/4"	ML	58
2.4	Tubería CPVC BM de 1"	ML	602
3	**ACCESORIOS RANURADOS ACERO CARBON**		
3.1	Accesorios ranurados de 2"	UN	40
3.2	Accesorios ranurados de 2-1/2"	UN	22
3.3	Accesorios ranurados de 3"	UN	52
3.4	Accesorios ranurados de 4"	UN	15
3.5	Uniones ranuradas rigidas 2"	UN	152
3.6	Uniones ranuradas rigidas 2-1/2"	UN	17
3.7	Uniones ranuradas rigidas 3"	UN	20
3.8	Uniones ranuradas rigidas 4"	UN	12
3.9	Accesorios roscados acero carbón 1"	UN	44
4	**ACCESORIOS ESPECIALES ACERO CARBON**		
4.1	Tees mecánicas salida rosca 2"x1" o 2x1-1/4	UN	13
5	**ACCESORIOS CPVC BM**		
5.1	Tee CPVC de 2"	UN	165
5.2	Tee CPVC de 1-1/2"	UN	49
5.3	Tee CPVC de 1-1/4"	UN	31
5.4	Tee CPVC de 1"	UN	40
5.5	Codo CPVC de 2"	UN	81
5.6	Codo CPVC de 1-1/2"	UN	6
5.7	Codo CPVC de 1"	UN	295
5.8	Buje reductor CPVC 1-1/4" x 1"	UN	48
5.9	Buje reductor CPVC 1-1/2"x1-1/4"	UN	66
5.10	Buje reductor CPVC 2"x1-1/4" o 2x1"	UN	175

CONTRATO DE OBRA No. SER 028 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800165860-8 Y JESÚS NABOR HINCAPIE VERA, C.C.No.80.092.790 DE BOGOTÁ, REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIJÁ SAS NIT. 900982696-3, (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA003 DE 2019).

5.11	Buje rociador con inserto metálico 1x1/2"	UN	269
5.12	Tapón (CAP) de 2"	UN	5
5.13	Adaptador Hembra-Acero de 2"	UN	10
5.14	Unión CPVC BM de 2"	UN	41
5.15	Unión CPVC BM de 1-1/2"	UN	24
5.16	Unión CPVC BM de 1-1/4"	UN	14
5.17	Unión CPVC BM de 1"	UN	65
6	**ESTACIONES DE CONTROL Y PRUEBA**		
6.1	Estación de Control, Incluye: (Válvula Mariposa supervisada 2", Válvula de cheque 2", Manómetro, Sensor de flujo, Vàlvula de ensayo 2" y drenaje con visor, Señalización de válvulas)	UN	10
7	**ROCIADORES (sprinklers)**		
7.1	Suministro e instalación de sprinklers de respuesta rápida tipo colgante (pendent) QR K = 5.6 temperatura ordinaria de 1/2" con escudo, incluye suministro de stock	UN	199
7.2	Suministro e instalación de sprinklers de respuesta rápida tipo pendent CE - QR K = 5.6 temperatura ordinaria 1/2", incluye suministro de stock	UN	74
7.3	Suministro e instalación de sprinklers de respuesta rápida tipo pared (SW) - QR K = 5.6 temperatura ordinaria de 1/2", incluye suministro de stock	UN	8
7.4	Punto hidráulico rociador	UN	281
8	**GABINETES Y SIAMESAS Y OTROS**		
8.1	Suministro e instalación de Gabinetes Clase III	UN	10
8.2	Válvula desaireadora 1"	UN	1
8.3	Válvulas de bola para drenajes 1"	UN	9
9	**ABRAZADERAS Y SOPORTES**		
9.1	Soportes colgantes - 1 a 2"	UN	766
9.2	Soportes colgantes - 3 a 4"	UN	30
9.3	Soportes Antisismicos - 2" a 4"	UN	7
9.4	Soportes para riser - 4"	UN	10
10	**PINTURA REDES INCENDIO**		
10.1	Pintura en esmalte con base en anticorrosivo para tuberías acero	ML	151
11	**PRUEBAS**		
11.1	Pruebas sistema contra incendio	UN	11
12	**DOCUMENTACION**		
12.1	Planos finales según especificación	UN	10
13	**OBRAS CIVILES Y OTRAS**		
13.1	Suministro e instalación de Puerta Corta fuego	UN	1

13.2	Obras civiles conexas a la implementación del sistema contra incendios, tales como: Desmonte de cielo raso afectado por intervenciones, y posterior suministro e instalación de cielo raso tipo drywall o icopor con terminado en PVC en lámina microperforada; y restauración de muros, paredes y/o pisos en las zonas donde se realice regateo y perforación de placa para inclusión de tubería. (incluye: Láminas en drywall y/o superboard, estructura metálica, elementos de fijación, descascaramiento de superficies afectadas, suministro y aplicación de pañete liso 1:3 para muros, bloque, lijado de superficie, pintura vinílica tipo 1 para muros interiores dos manos, intervención de filos y dilataciones y todos los equipos y herramientas necesarios para cumplir con la seguridad y ejecución correcta de la actividad)	GLB	1
13.3	Protección con cartón y cinta en superficie de muebles madera, equipos, desarmado y reinstalación de mueblería y estantes en los pisos intervenidos.	GLB	1
13.4	Retiro de escombros y transporte hasta sitio de disposición final, aseo general y entrega.	GLB	1

CLÁUSULA SEXTA: **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE, ($594.495.987.oo**), incluido AIU e IVA sobre la utilidad que corresponde a la cantidad de obra a ejecutar. **PARÁGRAFO.** Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO.** La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, cancelará al CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula sexta se cancelará de la siguiente forma: El contrato que se celebre en virtud de este proceso de contratación **no tendrá anticipo ni pago anticipado.** La primera acta de pago se realizará cuando se haya ejecutado mínimo un veinte por ciento (20%) de avance de la obra, previa aprobación del supervisor del contrato, el ochenta por ciento (80%) restante mediante actas parciales de obra, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, los cumplidos expedidos por el supervisor del contrato designado por la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura y el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, en donde conste el cumplimiento del contrato, acreditación del pago a la seguridad social integral, registro fotográfico impreso y en medio magnético de las obras realizadas. Estos pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación ante la DESAJ Montería. El **CONTRATISTA** allegará con la factura o cuenta de cobro, la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). Para el pago final del contrato, además de los requisitos anteriores, se requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. Para este tipo de contratos de obra pública cuyo valor está entre 1 y 2.000 SMLMV, la entidad debe hacer un descuento del 0.5% del valor del contrato, correspondiente a estampilla Prouniversidad, cuyo ordenamiento está contenido en la Ley No 1697 de 20 de diciembre de 2.013. El contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014**. CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El plazo de ejecución de los trabajos será de **TRES (03) MESES**, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la cual será suscrita por el contratista, el Supervisor que para tal fin designe la Entidad y el interventor del Contrato. **PARÁGRAFO.** El Acta de Inicio no podrá suscribirse hasta tanto no esté contratada la interventoría del presente

CONTRATO DE OBRA No. SER 028 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800165860-8 Y JESÚS NABOR HINCAPIE VERA, C.C.No.80.092.790 DE BOGOTÁ, REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIJÁ SAS NIT. 900982696-3, (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA003 DE 2019).

contrato. **CLÁUSULA NOVENA**: **SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, pagará el gasto que ocasione el presente contrato, correspondiente a la vigencia fiscal del 2019, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 6319 de fecha 11 de Junio de 2019 por la unidad ejecutora 02 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE, ($595.148.345.oo). **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CONTRATOS ADICIONALES.** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.** El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Nación- Consejo Superior de la Judicatura adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al **CONTRATISTA** el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Además deberá pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social derivadas de la ejecución del mismo. Será obligación del Contratista Acreditar el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA, con el personal que ejecuta el contrato, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** La Supervisión del contrato, estará a cargo de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en el manual de contratación y en la ley, sin perjuicio que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial designe como supervisor un profesional de la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura. y sus funciones serán asignadas en documento adicional con estricta sujeción a sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias antes del inicio de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERVENTORÍA.** La Nación Consejo- Superior de la Judicatura iniciará un proceso de contratación a través del SECOP II, para contratar la Interventoría para este proyecto, en todo caso el Acta de Inicio del presente contrato sólo se podrá suscribir cuanto la Interventoría se haya adjudicado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS**. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será

igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **2. ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Equivalente al veinte por diez (10%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años, a partir del recibo final de la obra**. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** Corresponderá a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres años más. **PARAGRAFO**: El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que, en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CUIDADO DE LAS OBRAS.** Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de las misma. El **CONTRATISTA** asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas el **CONTRATISTA** deberá repararlas y reponerlas a sus costas, de manera que a su entrega definitiva a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del supervisor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura por falta de señalización o por deficiencia de ella. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a El **CONTRATISTA**, la Nación- Consejo Superior de la Judicatura declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de El **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, la cual se suscribirá antes de realizar el pago final al contratista, sin perjuicio de lo anterior, la liquidación podrá realizarse dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la

CONTRATO DE OBRA No. SER 028 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA, NIT.800165860-8 Y JESÚS NABOR HINCAPIE VERA, C.C.No.80.092.790 DE BOGOTÁ, REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIJÁ SAS NIT. 900982696-3, (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA003 DE 2019).

terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes cuatro (4) meses será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política; en la Ley 80 de 1993, ley 734 del 2002 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes elevado a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento que debe ser cargada por el contratista en el SECOP II. 2. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 3. El registro presupuestal. 4. Firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Lo estipulado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Montería-Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Condiciones y Requisitos de la Convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°SA003 DE 2019. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) La propuesta presentada por el contratista en la Plataforma del SECOP II 5) Acta de evaluación No. SA003 DE 2019. 6) Resolución No. DESAJMOR19-1743 del treinta (30) de Julio de 2019 de adjudicación del proceso de selección No. SA003 DE 2019. -X-X-X-